

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-06793 del 7 de octubre de 2021, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** con Nit 890.920.304-0, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Extranjería número 1.083.033, para la construcción de (8) pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas, de los predios con FMI 020-14281, 020-39555, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia. (**Expediente N° 05318.02.38055**).

Pozo	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75°	24'	46.723"	6°	14'	1.930"	2100
2	-75°	24'	46.849"	6°	14'	1.898"	2100
3	-75°	24'	49.549"	6°	13'	59.743"	2097
4	-75°	24'	47.389"	6°	13'	55.857"	2095
5	-75°	24'	45.992"	6°	13'	54.207"	2096
6	-75°	24'	45.246"	6°	13'	52.557"	2095
7	-75°	24'	44.122"	6°	13'	51.091"	2095
8	-75°	24'	42.935"	6°	13'	49.388"	2095

Que por medio del Auto N° AU-03224 del 29 de septiembre del 2021, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit 890.920.304- 0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, a través de su apoderado el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.665.959, para la construcción del pozo profundo, en beneficio de los predios con FMI 020-14281, 020-39555, 020-47818 Y 020-57502, ubicados vereda La Mosca del municipio de Guarne

Que en el Auto N° AU-03224 del 29 de septiembre del 2021, se presentó un erro de digitación, ya que el trámite a iniciar corresponde a **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** y no a **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**. (**Expediente N° 05318.02.39087**).

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se practicó visita técnica el 13 de octubre del 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-06595 del 23 de octubre del 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1** De acuerdo con la información suministrada, el Pozo N° 1 del proyecto **ÍNDIGO PEPSICO** se encuentra en buenas condiciones, cumpliendo el diseño técnico formulado y con su respectivo sello sanitario que impide la infiltración de agentes contaminantes. Sin embargo, no se cuenta con un sello en la parte superior que evite la entrada de basuras u otros, que puedan acumularse en el pozo.
- 4.2** Mediante la prueba de bombeo se determinaron las condiciones hidráulicas del pozo y un caudal de 2.0 L/s, para una capacidad de 172.800 m<sup>3</sup>/día; igualmente y considerando que el abatimiento corresponde al 53% de la columna de agua, el caudal aforado es igual al caudal disponible y puede satisfacer las necesidades del usuario, sin agotar el acuífero.
- 4.3** Es factible otorgar la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 890.920.304-0, para uso industrial, a derivarse del Pozo Profundo N° 1, en beneficio de los predios con FMI: 020-14281, 020-39555, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.
- 4.4** La sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** debe presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS); de igual forma, le aplica la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.5** La sociedad cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 112-1098 del 8 de abril de 2019, modificada por la Resolución N° RE-06330 del 23 de septiembre de 2021, para las aguas residuales domésticas y no domésticas (Expediente 05318.04.32684).

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14. Ibídem señala los requisitos y trámite concesión. *“...La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo*

*A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto...”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06595 del 23 de octubre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, para uso industrial a derivarse del Pozo Profundo No.1, para un caudal de 1.50 L/s, en beneficio de los predios con FMI. 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 890.920.304-0, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.115, para uso industrial a derivarse del Pozo Profundo No.1, para un caudal de 1.50 L/s, en beneficio de los predios con FMI. 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Índigo PepsiCo	FMI:	020-14281, 020-39555, 020-47818, 020-57502						Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	24'	38.733"	6°	13'	55.297"	2100			
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Pozo Profundo 1		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	24'	46.723"	6°	13'	1.930"	2100			
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Industrial								2.00			
Caudal total a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								2.00				

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas será diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento con la siguiente obligación:

1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS) y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_sector productivo, los cuales se enviaron al correo electrónico: [hugo.echeverri@haskell.com](mailto:hugo.echeverri@haskell.com)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (pozos profundos), se deberán conducir a la misma fuente.
4. Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas debe acatar las disposiciones del Acuerdo Corporativo N° 106 de 2001, en especial los artículos 14, 17 y 19.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterránea otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA**, que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución N° 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales y subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo. en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión de aguas subterráneas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas subterráneas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

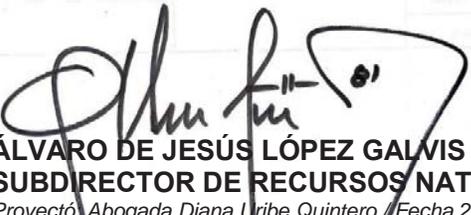
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 25 de octubre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 053180239087  
Asunto: Concesión de aguas subterráneas

